



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 031-2024-MINEM/SG

Lima, 31 MAYO 2024

VISTOS: La Carta S/N de fecha 21 de mayo de 2024 (Registro N° 3750459), subsanada con Carta S/N de fecha 29 de mayo de 2024 (Registro N° 3754544), presentadas por la señora Magdalena Peralta Serichi sobre solicitud de defensa y asesoría legal; el Informe Escalafonario N° 014-2024/MINEM-OGA-ORH y el Memorando N° 01120-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 557-2024/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo de los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, cuyo literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 referido a los requisitos de la solicitud, dispone que estos son dirigidos al Titular de la entidad, que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva y el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante, el ROF;

Que, el numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, establece el procedimiento de tramitación de las solicitudes, señalando en el sub numeral 6.4.1 que presentada la misma, se deriva a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efectos que remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;



Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibido el expediente la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación, y se pronuncia respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente;

Que, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala que de proceder la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, indica que aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, en el presente caso, mediante Carta S/N de fecha 21 de mayo de 2024 (Registro N° 3750459), subsanada con Carta S/N de fecha 29 de mayo de 2024 (Registro N° 3754544), la señora Magdalena Peralta Serichi, en su calidad de Asistente Secretarial de Gestión Administrativa para la Alta Dirección en el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del MINEM, solicita acceder al beneficio de defensa legal, en atención a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley SERVIR y el artículo 154 del Reglamento General, a efectos que se le brinde asesoría legal por haber sido citado en calidad de testigo en la investigación seguida contra del señor Rómulo Mucho Mamani en su calidad de Ministro de Energía y Minas, como presunto autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible; y, contra la señora Rosa Isabel Sánchez Arenas Arévalo, como presunta cómplice, del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, que sigue el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, signada con el Caso N° 95-2024;

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 557-2024/MINEM-OGAJ, señala lo siguiente:

«(...)

III.14. Ahora bien, se observa que la solicitante ha cumplido con presentar su solicitud con la información señalada en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva, y ha adjuntado copia de la cedula de notificación de fecha 28 de mayo de 2024, a través del cual el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, hace de conocimiento a la referida solicitante que se ha programado su declaración testimonial para el día 04 de junio de 2024, en la investigación señalada en el párrafo precedente.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 031-2024-MINEM/SG

- III.15. Asimismo, se advierte que ha adjuntado el compromiso de reembolso por el costo de asesoramiento si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, la propuesta de servicio de defensa legal especificando los honorarios profesionales por dicha asesoría legal, la cual se ejercerá únicamente para la diligencia de declaración testimonial, y el compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor.
- III.16. De la misma forma, se aprecia de la cedula de notificación de fecha 29 de mayo de 2024, que el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación ha requerido la participación de la solicitante, en calidad de testigo, **a efectos de que brinde mayores datos en torno a los hechos investigados** en contra del señor Rómulo Mucho Mamani en su calidad de Ministro de Energía y Minas, como presunto autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible; y, contra la señora Rosa Isabel Sánchez Arenas Arévalo, como presunta cómplice, del delito de Negociación Incompatible.
- III.17. Al respecto, la solicitante mediante su Carta S/N de fecha 29 de mayo de 2024, ha precisado que, en su calidad de Asistente Secretarial de Gestión Administrativa para la Alta Dirección es la encargada de realizar las coordinaciones administrativas y de gestión de la Jefatura de Gabinete de Asesores del MINEM.
- III.18. En tal sentido, considerando el Informe Escalafonario N° 014-2024/MINEM-OGA-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se comprueba que la solicitante se desempeña como Asistente Secretarial de Gestión Administrativa para la Alta Dirección en el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, desde el 12 de mayo de 2020, quien tiene entre otras funciones, la asistencia en la coordinación administrativa que le sean requeridas.
- III.19. Asimismo, del presente expediente se evidencia que la solicitante ha presentado su solicitud adjuntando los documentos señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, además se ha cumplido con los supuestos de procedencia establecidas en el numeral 6.1 del referido artículo, y no ha incurrido en ninguno de los supuestos de improcedencia del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva; por lo que resulta procedente concederle el beneficio de defensa legal solicitado, únicamente para la diligencia de declaración testimonial.
- III.20. Precisado lo anterior, también se debe precisar que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la referida Directiva, la Oficina General de Administración debe realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas



competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

III.21. En este extremo, se debe señalar que SERVIR mediante Informe Técnico N° 849-2017-SERVIR/GPGSC, ha precisado lo siguiente: "la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tienen la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"; en ese sentido, la propuesta de defensa legal realizada por la solicitante queda sujeta a la evaluación que realice la entidad, y al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, en tanto no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad.

III.22. Por otro lado, en lo referido al deber de emitir pronunciamiento respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso, de conformidad con el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva, no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de Procuradores Ad Hoc que cautelen los intereses de la entidad.»

Que, en ese sentido, atendiendo que el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, dispone que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, que, para efectos de la Directiva, se entiende la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo en el presente caso la Secretaría General, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del ROF; corresponde a dicho órgano emitir el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de defensa y asesoría legal realizada por la señora Magdalena Peralta Serichi;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por Magdalena Peralta Serichi, al haber sido comprendida en calidad de testigo, en la investigación seguida contra del señor Rómulo Mucho Mamani en su calidad de Ministro de





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 031-2024-MINEM/SG

Energía y Minas, como presunto autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible; y, contra la señora Rosa Isabel Sánchez Arenas Arévalo, como presunta cómplice, del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, que sigue el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, signada con el Caso N° 95-2024, en su condición de Asistente Secretarial de Gestión Administrativa para la Alta Dirección en el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer que la propuesta de abogado defensor correspondiente a la señora Magdalena Peralta Serichi, para el beneficio de defensa y asesoría legal, queda sujeta de acuerdo a la evaluación de los servicios que contrate la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, defensa que abarcará únicamente la diligencia de declaración testimonial; considerando que dicha propuesta no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en los artículos que anteceden, conforme al marco de sus competencias y la normativa sobre la materia, y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Magdalena Peralta Serichi, así como a la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese.

.....
Giovanna M. Díaz Revilla
Secretaria General (e)
Ministerio de Energía y Minas

